



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/CP/1995/L.5/Rev.1
5 de abril de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Primer período de sesiones
Berlín, 28 de marzo a 7 de abril de 1995
Tema 6 c) del programa

CONCLUSION DE LAS CUESTIONES PENDIENTES Y ADOPCION DE DECISIONES

Proyecto de decisión sobre el tema 5 a) v) del programa
presentado por el Presidente del Comité Plenario

El Comité Plenario recomienda a la Conferencia de las Partes que adopte la siguiente decisión:

Los órganos subsidiarios establecidos
en virtud de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 9 y 10 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático por los que se establecen el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Organismo Subsidiario de Ejecución, respectivamente,

Habiendo examinado la recomendación 8 del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Observando que las funciones de los órganos subsidiarios pueden describirse a grandes rasgos de la siguiente manera:

a) El Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico será el punto de enlace entre las evaluaciones científicas, técnicas y tecnológicas y la información facilitadas por los órganos internacionales competentes y las necesidades de orientación normativa de la Conferencia de las Partes,

b) El Organismo Subsidiario de Ejecución formulará recomendaciones para ayudar a la Conferencia de las Partes en el examen y evaluación del cumplimiento de la Convención y en la preparación y aplicación de sus decisiones,

1. Decide que, sin perjuicio de que se reconsideren en el futuro, las funciones del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Organismo Subsidiario de Ejecución serán las que se definen en el anexo I de la presente decisión, anexo que se basa en los artículos 9 y 10 de la Convención y en las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático;

2. Pide al Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que lleve a cabo las tareas señaladas en la sección A del anexo II de la presente decisión así como las encomendadas en las decisiones (Preparación y presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención), (Examen de las primeras comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención), (Cuestiones de metodología), (Primeras comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención), (Criterios para la aplicación conjunta) (y Examen de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4) y que informe de su labor a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;

3. Autoriza al Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, de conformidad con el artículo 27 del reglamento, a establecer, sujeto ello a confirmación por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, dos grupos intergubernamentales 1/ de asesoramiento técnico para que le brinden orientación sobre tecnologías, con inclusión de los aspectos económicos conexos, y sobre metodologías;

4. Pide al Organismo Subsidiario de Ejecución que lleve a cabo las tareas señaladas en la sección B del anexo II de la presente decisión, así como las encomendadas en las decisiones (Preparación y presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de

1/ En la presente recomendación, el término "intergubernamentales" abarca la organización regional de integración económica que figura en el anexo I de la Convención.

la Convención), (Examen de las primeras comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención), (Cuestiones de metodología), (Primeras comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención), (Acuerdos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero), (Solución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención), (Criterios para la aplicación conjunta) (y Examen de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4) y que informe de su labor a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;

5. Pide a ambos órganos que formulen propuestas sobre sus actividades y disposiciones de organización a más largo plazo, con inclusión de cualquier ajuste en las funciones o la asignación de los trabajos, así como la programación y periodicidad de sus reuniones, teniendo debidamente en cuenta las consecuencias financieras y las necesidades de apoyo y que presenten a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones un informe al respecto;

6. Invita a los miembros de las mesas del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Organismo Subsidiario de Ejecución a presentar a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, previa consulta con sus órganos respectivos, propuestas para la futura colaboración entre ambos órganos y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

7. Invita a los miembros de las mesas del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Organismo Subsidiario de Ejecución a desempeñar un papel activo en la organización de las reuniones sustantivas de los respectivos órganos, con el apoyo de la secretaría de la Convención;

8. Pide a la secretaría de la Convención que disponga lo necesario para la celebración de los períodos de sesiones de ambos órganos subsidiarios de conformidad con los anexos II y III de la presente decisión. En lo posible estos períodos de sesiones deberán celebrarse en forma consecutiva, comenzando por el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, y cada uno deberá tener una duración de una semana;

9. Pide además a la secretaría de la Convención que disponga lo necesario para la celebración de otros tres períodos de sesiones de ambos órganos subsidiarios: en diciembre de 1996, en julio de 1997 (antes del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes) y en diciembre de 1997;

10. Decide que las jornadas de estudio y otras actividades cuya financiación no esté prevista en el presupuesto de la secretaría sean financiadas por los países anfitriones y con cargo a otras fuentes. Dicha financiación deberá abarcar los gastos de participación;

11. Pide asimismo a la secretaría de la Convención que apoye la labor sustantiva de los órganos subsidiarios, y en particular que:

a) Organice sus períodos de sesiones;

b) Establezca el enlace con los órganos científicos y técnicos internacionales y las instituciones financieras competentes para asegurar una corriente adecuada de información en ambos sentidos;

c) Prepare los documentos necesarios para su examen por los órganos subsidiarios o la Conferencia de las Partes;

d) Preste apoyo técnico y analítico para el examen de las comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención.

Anexo I

FUNCIONES QUE DEBERAN DESEMPEÑAR LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS

A. Funciones que deberá desempeñar el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico bajo la orientación de la Conferencia de las Partes y aprovechando la experiencia de los actuales órganos internacionales competentes

1. Proporcionar evaluaciones del estado de los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático y sus efectos (inciso a) del párrafo 2 del artículo 9). En este contexto:
 - a) Resumir y, de ser necesario, adaptar la información internacional científica, técnica, socioeconómica y de otra índole más recientes que faciliten organismos competentes, entre otros, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), de manera que atienda las necesidades de la Conferencia de las Partes, por ejemplo, para prestar apoyo al examen a fin de determinar si los compromisos son adecuados;
 - b) Recopilar y sintetizar información científica, técnica y socioeconómica sobre la situación mundial del cambio climático facilitada, entre otros, por el IPCC, así como sobre los últimos adelantos científicos, en la medida de lo posible; estudiar sus consecuencias para la aplicación de la Convención y formular solicitudes a los órganos científicos y técnicos internacionales competentes.
2. Preparar evaluaciones científicas sobre los efectos de las medidas adoptadas para aplicar la Convención (inciso b) del párrafo 2 del artículo 9). En este contexto:
 - a) Examinar los aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos de los informes sobre los exámenes a fondo resultantes del proceso de examen de las comunicaciones nacionales a/;
 - b) Examinar la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales preparadas por la secretaría;

a/ En la presente recomendación, la expresión "comunicaciones nacionales" abarca las comunicaciones de la organización regional de integración económica que figura en el anexo I de la Convención.

- c) Hacer recomendaciones sobre los aspectos técnicos relacionados con el examen de la información contenida en las comunicaciones nacionales.

3. Identificar las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados y prestar asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo o de transferir dichas tecnologías (inciso c) del párrafo 2 del artículo 9). En este contexto:

- a) Proceder a la reunión y difusión de información sobre las tecnologías apropiadas para la reducción de las emisiones de las fuentes, la mejora de los sumideros de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático, y sobre las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas internacionales conexos y los servicios que ofrecen;
- b) Dar asesoramiento sobre las tecnologías más recientes y futuras de la índole antes mencionada, sus efectos, su viabilidad relativa en diferentes circunstancias y su compatibilidad con las prioridades de los programas relacionados con el mecanismo financiero, teniendo en cuenta las recomendaciones correspondientes formuladas por el Organismo Subsidiario de Ejecución a la Conferencia de las Partes;
- c) Dar asesoramiento y proponer ideas para la promoción de iniciativas, programas y actividades de cooperación internacionales en materia de desarrollo y transferencia de tecnología, así como para el intercambio de experiencia entre las Partes;
- d) Evaluar las actividades en curso en materia de desarrollo o transferencia de tecnología para determinar si satisfacen efectivamente las necesidades de la Convención y recomendar posibles mejoras.

4. Dar asesoramiento sobre programas científicos, sobre cooperación internacional en actividades de investigación y desarrollo relativas al cambio climático y sobre medios para apoyar el desarrollo de las capacidades endógenas de los países en desarrollo (inciso d) del párrafo 2 del artículo 9), y ayudar a las Partes en la aplicación de los artículos 5 y 6 de la Convención. En este contexto:

- a) Proceder a la reunión y difusión de información sobre las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas internacionales en materia de investigación científica y observación sistemática así como de educación, recursos humanos y capacitación, sensibilización de la opinión pública y fomento de la capacidad, y sobre los servicios que ofrecen;
- b) Dar asesoramiento sobre programas de educación;
- c) Dar asesoramiento sobre recursos humanos y capacitación;
- d) Dar asesoramiento y proponer ideas para la promoción de las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas mencionados, así como para el intercambio de experiencia entre las Partes;
- e) Evaluar las actividades en curso en estas materias para determinar si satisfacen efectivamente las necesidades de la Convención y recomendar posibles mejoras.

5. Responder a las preguntas de carácter científico, técnico y metodológico que la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios le planteen (inciso e) del párrafo 2 del artículo 9). En este contexto:

- a) Pedir asesoramiento, en particular del IPCC, y dar asesoramiento sobre el desarrollo, el mejoramiento y el perfeccionamiento de metodologías comparables para:
 - i) Elaborar inventarios nacionales de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero;
 - ii) Hacer proyecciones de las emisiones nacionales y de la absorción de gases de efecto invernadero y comparar las respectivas contribuciones de los diferentes gases al cambio climático;
 - iii) Evaluar los efectos individuales y agregados de las medidas adoptadas en virtud de las disposiciones de la Convención;
 - iv) Realizar análisis de efectos y sensibilidad;
 - v) Evaluar las reacciones a la adaptación;
- b) Pedir información y dar asesoramiento sobre cuestiones metodológicas en apoyo de la orientación que ha de dar la Conferencia de las Partes al mecanismo financiero y las directrices para la aplicación del concepto de la "totalidad de los gastos adicionales convenidos";

- c) Proporcionar información y dar asesoramiento sobre cualquier metodología o aspecto técnico necesario para la elaboración de protocolos de la Convención;
- d) Impartir orientación y asesoramiento a las Partes sobre la aplicación de las metodologías convenidas;
- e) Impartir orientación a las Partes sobre los aspectos técnicos de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención, tales como la asignación y el control de las emisiones de los combustibles utilizados en el transporte aéreo y marítimo internacional o la utilización de los potenciales de calentamiento atmosférico.

B. Funciones que deberá desempeñar el Organismo Subsidiario de Ejecución bajo la orientación de la Conferencia de las Partes

1. Examinar la información transmitida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 a fin de evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes a la luz de las evaluaciones científicas más recientes relativas al cambio climático (inciso a) del párrafo 2 del artículo 10). En este contexto:

Examinar los aspectos de política general de los informes sobre los exámenes a fondo resultantes del proceso de examen de las comunicaciones nacionales tomando como base, entre otras cosas, los análisis científicos y técnicos realizados por el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y hacer recomendaciones a la Conferencia de las Partes acerca de la aplicación de la Convención.

2. Examinar la información transmitida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 a fin de ayudar a la Conferencia de las Partes a realizar los exámenes estipulados en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 (inciso b) del párrafo 2 del artículo 10). En este contexto:

Examinar en qué forma el conjunto de los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes guarda relación con los compromisos estipulados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, con la modificación de las tendencias a largo plazo de las emisiones antropógenas, con cualquier nuevo compromiso que las Partes pudieran contraer en ulteriores enmiendas o protocolos de la Convención, así como con el objetivo de la Convención.

3. Ayudar a la Conferencia de las Partes, según proceda, en la preparación y aplicación de sus decisiones (inciso c) del párrafo 2 del artículo 10), tomando en cuenta la opinión del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico. En este contexto:

- a) Prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes sobre los principios, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas relacionadas con el mecanismo financiero, así como sobre la transferencia de tecnología a la luz de los exámenes y evaluaciones realizados de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 del artículo 10, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y, previa solicitud de la Conferencia de las Partes:
 - i) Examinar el mecanismo financiero y recomendar medidas apropiadas;
 - ii) Examinar los informes de la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero sobre las actividades relacionadas con el cambio climático;
 - iii) Hacer recomendaciones sobre las disposiciones para establecer los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
- b) Formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre posibles medidas en relación con las conclusiones del examen para determinar si son adecuados los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 y su aplicación, con inclusión de la negociación de resoluciones, enmiendas o protocolos, si así lo solicitara la Conferencia de las Partes;
- c) Asesorar a la Conferencia de las Partes sobre cuestiones relacionadas con el examen de la información contenida en las comunicaciones nacionales.

Anexo II

TAREAS QUE DEBERAN REALIZAR LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS
ENTRE LOS PERIODOS DE SESIONES PRIMERO Y SEGUNDO DE
LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

A. Tareas que deberá realizar el Organó Subsidiario
de Asesoramiento Científico y Tecnológico

El Organó Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, deberá:

1. Examinar el segundo informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y hacer las recomendaciones correspondientes a la Conferencia de las Partes y, cuando proceda, al Organó Subsidiario de Ejecución;
2. Realizar las tareas relativas a las cuestiones de metodología que se especifican en la decisión ... referente a temas metodológicos;
3. Sentar las bases para cumplir sus funciones de asesoramiento en relación con la transferencia de tecnología y la labor de investigación y desarrollo, haciendo hincapié inicialmente en la necesidad de encontrar y difundir información sobre los últimos adelantos de la tecnología y los conocimientos en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático, promover el acceso a esta información y atender las necesidades de fomento de la capacidad para asegurar la aplicación eficaz y la difusión de dichas tecnologías;
4. Sentar las bases para cumplir sus funciones de asesoramiento en relación con el fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo, tomando en cuenta, en su caso, la información del Organó Subsidiario de Ejecución;
5. Establecer los grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico que la Conferencia de las Partes considere necesarios y apruebe para que le presten asesoramiento sobre tecnologías, con inclusión de los aspectos económicos conexos, y sobre metodologías; y definir los mandatos y planes de trabajo, la composición y la duración de los trabajos de esos grupos;
6. Supervisar el examen a fondo de los aspectos científicos y técnicos y la preparación de la recopilación y síntesis de las primeras comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I, de conformidad con la decisión (Examen de las primeras comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención), y hacer recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes y/o el Organó Subsidiario de Ejecución.

B. Tareas que deberá realizar el Organo Subsidiario de Ejecución

El Organo Subsidiario de Ejecución, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, deberá:

1. Supervisar el examen a fondo de los aspectos de política general de las primeras comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I, en particular el cumplimiento de los compromisos asumidos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención, y en el párrafo 5 del artículo 4, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención, basándose en el análisis científico y técnico realizado por el Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, de conformidad con la decisión (Examen de las primeras comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención), y hacer recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes;

2. Examinar el informe de la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, y formular recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes;

3. Definir mejor las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad para el mecanismo financiero y prestar asistencia a la Conferencia de las Partes;

4. Realizar las tareas de seguimiento correspondientes al examen de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, de conformidad con la decisión ...

Anexo III

RECAPITULACION CRONOLOGICA DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES, INCLUIDA UNA LISTA DE LOS ASUNTOS QUE HABRAN DE EXAMINAR LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS

| Calendario | Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico | Órgano Subsidiario de Ejecución |
|---|--|--|
| Primer período de sesiones, octubre de 1995 | Examen del plan de trabajo y de las relaciones con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y otros órganos Organización de los trabajos de los grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico Plan para el examen del Segundo Informe de Evaluación del IPCC Trabajos relativos al examen de las comunicaciones nacionales | Examen del plan de trabajo Trabajos relativos al seguimiento del examen de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 Trabajos relativos al examen de las comunicaciones nacionales Ocuparse de cuestiones relativas al mecanismo financiero |
| Enero de 1996 | Reuniones de grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico Jornadas de estudio <u>a/</u> sobre las aportaciones de entidades no gubernamentales | |
| Segundo período de sesiones, mediados de febrero de 1996 | Examen del Segundo Informe de Evaluación del IPCC Examen de los trabajos de los grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico Examen del informe de las jornadas de estudio sobre las aportaciones de entidades no gubernamentales Trabajos relativos al examen de las comunicaciones nacionales Respuesta a las peticiones del Órgano Subsidiario de Ejecución | Trabajos relativos al seguimiento del examen e la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 Trabajos relativos al examen de las comunicaciones nacionales |
| Abril de 1996 | Reuniones de grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico | Jornadas de estudio sobre cuestiones concretas |
| Tercer período de sesiones, julio de 1996 (anterior al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes) | Finalización de las recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones y, en su caso, al Órgano Subsidiario de Ejecución Trabajos relativos al examen de las comunicaciones nacionales | Estudio de los asuntos relacionados con el mecanismo financiero Finalización de las recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones Trabajos relativos al examen de las comunicaciones nacionales |

a/ En estas jornadas de estudio, abiertas a todas las Partes y a las entidades no gubernamentales interesadas, los participantes deberían examinar la necesidad de crear comités consultivos no gubernamentales y un mecanismo de consultas con el sector privado, definir su ámbito de actuación, su estructura, su composición y sus planes de trabajo y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones.